del Poder, hacen escarnio de las libertades y de los principios y convierten la naciente República en feudo, para continuar en plan de conquista hacia las repúblicas de Centro América.

Pero nuestro pueblo viril, al mando de don José Antonio Pinto, lanza el grito de rebelión el 11 de setiembre de 1842; y después de varios días de lucha, en la cual hasta las mujeres tomaron parte, logran la victoria. Vencido y prisionero el caudillo General Morazán recibe el castigo que también merecieron los filibusteros en 1856 y 1857, y a su lado Villaseñor, expira sentado en una silla, como merecía su felonía del Jocote, fusilado por la espalda, ya que Saravia había pagado por su propia mano, envenenándose, su antipatriótica cruzada al lado de Morazán y de Villaseñor.

Glorifiquemos a Rafael Barroeta, el militar pundonoroso de aquella época. Con su frase: "Venimos a pelear y no a pactar", en el momento de quebrar su espada; glorifiquemos a don José Antonio Pinto, quien asumió la jefatura de los revolucionarios. Morazán en nuestra historia, fué invasor. Villaseñor y Saravia, fueron traidores.

La fecha de mañana, 15 de setiembre, es complemento para Costa Rica de la misma del año 1821. Con la muerte del General Morazán se afianzaron la libertad y la soberanía, como lo hicieran las huestes de 1856 y 1857, cuando los filibusteros intentaron dominar y encontraron un pueblo viril que no "pactó", sino que selló con su sangre el deber patriótico.

Rindamos homenaje a Pinto; preparémonos para rememorar el centenario del asesinato de nuestro gran Braulio Carrillo, en la República de El Salvador, por el capitán Domingo Lagos, llamado "el Diablo Prieto", que ha de rememorarse el 15 de mayo de 1945.

Aplaudir la invasión de Morazán al territorio de Costa Rica, glorificar a Villaseñor y a Saravia, es macular nuestra propia historia. Dejemos el centenario de mañana entre las efemérides de la patria, pero comprendamos que fué la acción de setiembre de 1842, muy gloriosa para los hombres de la época en nuestra vida republicana.

GUILLERMO TRISTÁN F.

Lunes, 14 de setiembre de 1942.

Libro copiador
de comunicaciones del Ministro General Saravia

(*Continúa*)

Nº 71. Al mismo.

Con esta fecha se previene al Jefe Político de Alajuela que de los fondos que actualmente recauda en aquel Departamento por cuenta de la

contrata, suministre al jefe de las fuerzas que en él existen las cantidades necesarias para su socorro.

Lo aviso a V. para su inteligencia y a efecto de que poniéndolo en conocimiento del mismo Jefe de dichas fuerzas y de la Tesorería del Ejército, tengan ambos este dato.

Junio 1º de 1842.

Nº 72. Al mismo.

El General Jefe Supremo Provisorio dispone que en atención a no ser bastante un solo fiscal para instruir las causas de los complicados en la asonada del 29 último, V., entre las personas de esta Ciudad que juzgue más a propósito, nombre los fiscales militares en el mismo que crea necesario, dando a reconocer a dichas personas en la orden general del día como Subtenientes de las milicias del Estado, para que con arreglo a ordenanza puedan llenar dichas funciones.

Los fiscales que nuevamente se nombren pueden, si lo juzgan conveniente, ampliar las declaraciones hasta ahora recibidas y hacer además todos los esclarecimientos que conduzcan a la mejor secuela de los procesos.

Soy de V. atento servidor.

Junio 2, 42.

Nº 73. Al Comandante local de Cartago.

Impuse al General Jefe Supremo del acuerdo celebrado por la Junta de oficiales de la guarnición de esa Ciudad, comprendidos en la apreciable carta oficial de V. fecha de ayer y cuyo objeto se dirige a arbitrar medios para el sostenimiento de la misma guarnición, antes de tocar con los propietarios, por las circunstancias de escasez en que se halla el Tesoro público; y en consecuencia me manda contestar a V., con respecto al empréstito que se propone con las garantías allí designadas, que siempre que las personas señaladas para hacerlo se presten voluntariamente se lleve a efecto; pero que su deseo es que no haya coacción alguna en esta parte.

Por lo que mira al cobro de las cantidades para que ha sido comisionado el Sor. Teniente Ceferino Rivero, es deferente con tal que para efectuarlo no se tome el nombre del Gobierno.

En conclusión, me ha dado orden para manifestar el distinguido aprecio con que ha visto el generoso ofrecimiento de V., prueba nada equívoca de su patriotismo bien acreditado y de su decisión en favor de la regeneración del Estado.

Soy de usted atento servidor.

Junio 3 de 1842.

Nº 74. Al General en Jefe del Ejército.

El General Jefe Supremo, con vista del informe vertido por V. el 31 último con relación a la prisión del Sor. Magistrado Domingo González, me

manda decir a V. que de toda preferencia mande hacer los esclarecimientos necesarios sobre los motivos de aquel acontecimiento y culpabilidad que resulte al citado González.

Soy de V. atento servidor.

Junio 3 de 1842.

Nº 75. Al mismo.

Ordena el General Jefe Supremo que V. llame al Teniente Coronel Sr. Pedro Iglesias para que tome servicio, como debía haberlo hecho presentándose al efecto.

Junio 3, 1842.

Nº 76. Al mismo.

El General Jefe Supremo Provisorio con esta fecha se ha servido dictar el acuerdo siguiente:

Siendo necesario, a juicio del Comandante de Moín, asegurar aquel Puerto en razón a que se presentan todos los días partidas de Indios moscos en diversos puntos de la costa. Teniendo además el Gobierno presente que hace poco tiempo que intentó tomar posesión de dicho Puerto el Gobierno de Belize a nombre del llamado rey de aquellas hordas salvajes, el Jefe Provisorio del Estado acuerda:

1º Que careciendo de oficiales el Comandante de Moín, que hagan los reconocimientos que las circunstancias demandan, se prevenga al General en Jefe del Ejército obligue a marchar inmediatamente a dicho puerto, con el objeto de que presten allí sus servicios, a los dos oficiales que juzgue más a propósito entre los que vinieron en la División salvadoreña.

2º Que se aumente la guarnición del expresado Puerto con cincuenta soldados del departamento del Guanacaste, en razón de ser éstos de un clima caliente y análogo al de la costa del Norte.

Y lo trascribo a V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Junio 4.

Nº 77. Al General en Jefe del Ejército.

El General Jefe Supremo con esta fecha se ha servido dictar el acuerdo siguiente:

En consideración a los buenos servicios prestados por el Capitán Comandante del Puerto de Moín Sr. José Mª Cañas, el Gobierno acuerda: que se le expida el despacho de Teniente Coronel efectivo del Ejército Nacional, y que durante el tiempo que sirva dicha Comandancia goce el sueldo de mil doscientos pesos anuales, cuyo aumento comenzará a disfrutar desde el mes de Julio próximo en adelante.

Y lo inserto a V. para los efectos que son consiguientes.

Junio 4.

Nº 78. Al Sr. General de Brigada Indalecio Cordero.

Como el Sr. General de Brigada Nicolás Angulo, a quien estaba encargada la Comandancia de la Escuadra Nacional y Puerto de Punta Arenas, ha sido comisionado por este Gobierno cerca del de Nicaragua, el General Jefe Supremo, para subrogarlo en la Comandancia dicha, se ha servido nombrar a V.

Al participárselo, tengo orden para manifestarle que inmediatamente debe emprender su marcha para el punto de su destino.

Junio 4 de 1842.

Nº 79. Al General en Jefe del Ejército.

Habiendo recaído en el General de Brigada Nicolás Angulo el nombramiento de Comisionado de este Gobierno cerca del de Nicaragua, para llenar la vacante que queda en la Comandancia de la Escuadra Nacional y Puerto de Punta Arenas que le estaba encargada, se ha servido el General Jefe Supremo nombrar al General de Brigada Indalecio Cordero.

Lo participo a V. para su inteligencia, repitiéndome su atento servidor.

Junio 4 de 1842.

Nº 80. Al Comandante local de Cartago.

Hoy se ha recibido en este Ministerio la nota de V., datada el día de ayer, que comprende el bando dictado por esa Comandancia haciendo varias prevenciones relativas a la conservación del orden público en ese Departamento: y habiéndola tomado en consideración, el General Jefe Supremo dispone: que estando recogidas en su mayor parte las armas que se hallaban diseminadas y asegurada por consiguiente la tranquilidad y orden público, no son ya necesarias las providencias que contiene el bando referido; y que en tal concepto es preciso que V. dicte y publique otro en que se suspenda el cumplimiento de aquél.

Me manda manifestarle también que en lo sucesivo y en las circunstancias de igual naturaleza que ocurran, antes de la promulgación de las disposiciones de esa Comandancia se consulte al Gobierno sobre ellas, quien, si las creyese útiles, las aprobará.

Como el mejor servicio militar demanda que las comunicaciones de las comandancias subalternas, siempre que deban tocar con el Gobierno, sean dirigidas por el órgano establecido, que es el General en Jefe del Ejército, tengo orden para anunciar a V. que es necesaria la observancia de este requisito.

Soy de V. muy atento servidor.

Junio 4.

Nº 81. El General en Jefe.

El General Jefe Supremo dispone: que los fiscales que conocen de las causas del tambor veterano José Mª Rojas, que marchó a unirse con los ene-

migos, y Francisco Vargas, que intentaba una reacción contra el Gobierno, concluyan dichas causas en el término de veinticuatro horas, y que si no lo verifican serán castigados como merecen: que si dichos fiscales conocen de otras causas hagan se pasen éstas a los demás jueces militares que se ocupan de juzgar a los autores de asonada del día 29.

Lo digo a V. para que disponga su cumplimiento, suscribiéndome su atento servidor.

Junio 4 de 42.

Nº 82. Al mismo.

He tenido la honra de recibir y elevar a conocimiento del General Jefe Supremo Provisorio la atenta comunicación de V., fecha de hoy, en que consulta si a los Jefes y Oficiales que marchan a Punta Arenas se les debe abonar la gratificación que les asigna el artº 5º de la tarifa de 1º de Junio del año anterior, cuando salgan a campaña.

El Gobierno ha acordado se conteste a V. que adoptada dicha tarifa únicamente como una base para el socorro de los Jefes y Oficiales, mediante las grandes escaseces del Tesoro público y no como la regla a que deben sujetarse en la percepción de sus respectivos haberes, puesto que ellos han de ser oportunamente liquidados conforme a la decretada por el Congreso Federal; y no permitiendo la falta de fondos que hoy se experimenta el hacer efectivo el cobro de mayores cantidades que las detalladas en el acuerdo de 13 del ppdo., se esté a su tenor expreso, mucho más cuando los referidos Jefes y Oficiales van a prestar sus servicios a bordo de los buques de guerra, en donde toman sus correspondientes raciones.

Soy de V., Sor. General, atento servidor y amigo.

Junio 5 de 1842.

Nº 83. Al General en Jefe.

Estando para expirar el término señalado para la entrega de las armas tomadas en Heredia el 29 del pasado, y faltando todavía una cantidad de éstas que no se han presentado. No pudiendo averiguar los que las tienen, por medio de los que ya las han entregado, porque muchos de éstos lo han hecho a los agentes de policía, el Gobierno acuerda:

1º Que el General en Jefe prevenga a los fiscales o las personas que estime convenientes que tomen declaración a los reos que existen en estas cárceles y a las personas que se han puesto ya en libertad, sobre quiénes son los que fueron a tomar las armas en Heredia.

2º Que prevenga a los agentes de policía que presenten ante los mismos fiscales, con el propio objeto, todos los individuos de quien recibieron los fusiles que han entregado en el almacén, señalándoles el término en que deben verificarlo.

3º Que se dé cuenta a Gobierno del resultado que tenga este acuerdo.

Junio 6 de 1842.

Nº 84. Al mismo.

Dispone el General Jefe Supremo que al capitán Sr. Manuel Pinzón, que ha venido con licencia del Puerto de Punta Arenas, se le cubra su prest en esta Ciudad mientras tanto restablece su salud.

Junio 6 de 1842.

Nº 85. Al mismo.

(Se le comunicó la nota Nº 35 dirigida al Jefe Político de Alajuela).

Junio 6 de 1842.

Nº 86. A los Sres. General N. Angulo, Capitán de fragata Juan B. d'Iriarte y General en Jefe del Ejército.

Siendo de grande interés a la causa pública el arreglo que van encargados de hacer los comisionados de este Gobierno con el de Nicaragua. y siendo por esto necesario que en el buque de guerra que se manda para la respetabilidad y seguridad de los mismos comisionados se conserve el mayor orden y disciplina, el Gobierno acuerda:

1º El General Angulo será el Jefe de la fuerza que va a bordo del *Cosmopolita,* y cuando éste desembarque en el Realejo para ir a llenar su misión, se encargará de dicha fuerza el Capitán de fragata Sr. Juan B. d'Iriarte, por ser este jefe el único que posee los conocimientos necesarios para dirigir y defender el buque cuando llegue el caso.

2º Se encarga a los Jefes y Oficiales que van a bordo el mejor comportamiento, en consideración a que siendo ellos tan interesados como el Gobierno en el buen éxito de esta expedición, de la que depende en gran parte la reorganización de la República, deben ser los primeros, como hasta aquí, en dar ejemplo a los soldados de subordinación y sufrimiento.

3º La más pequeña insubordinación que haya a bordo será irremisiblemente castigada por los respectivos Jefes con todo el rigor de la Ordenanza de Marina, sin distinción alguna de persona; y si, como no es de esperarse, fuesen Jefes y Oficiales los que cometan tal delito, serán considerados, por el mismo hecho, como indignos de pertenecer al Ejército Nacional.

4º El Jefe encargado de la expedición verá que se dé el mejor trato a los militares que van a bordo y se tengan con los Jefes y Oficiales las consideraciones que se merecen y a que se hagan acreedores por su buen comportamiento, y muy particularmente con aquellos que se distingan por señalados servicios.

5º Todo el tiempo que permanezca fondeado el buque en el Realejo, duplicará su vigilancia y no permitirá que los oficiales, soldados y marineros entren en relaciones con las personas que vengan de tierra y menos que desembarquen, si no es cuando lo exija el buen éxito de la expedición.

6º Si, como no es de esperarse, el Gobierno de Nicaragua se niega a oír las proposiciones de paz que los comisionados van encargados de hacer, en este caso regresará a Punta Arenas.

7º Este acuerdo se publicará solemnemente a bordo del *Cosmopolita*, para que llegue a noticia de todos los Jefes, Oficiales y soldados que lo monten.

Me suscribo de V.V. atento servidor.

Junio 6.

Nº 87. Al Comandante local de Cartago.

Ordena el General Jefe Supremo Provisorio que habiéndose presentado el Teniente Coronel graduado Sr. Pedro Iglesias, uno de los individuos que se hallaron presentes en el paraje del Jocote al tiempo de celebrarse los tratados, y deseando este mismo Sr. pasar al valle de Matina, me previene lo diga a V. para que no se le ponga embarazo alguno al referido Iglesias, guardándosele las consideraciones que sus servicios y patriotismo merecen.

Junio 7 de 1842.

Nº 88. Al General en Jefe del Ejército.

El General Jefe Supremo Provisorio dispone: que para mandar cubrir las terceras partes, mitad y dos tercios que deben percibir, conforme a lo acordado por el Gobierno, se sirva V. prevenir, con la prontitud posible, se forme un presupuesto con expresión nominal de todos los Jefes y Oficiales del Ejército, exceptuando únicamente a los que se hallen en Puntarenas destinados a la guarnición de aquel puerto, o a la de los buques de guerra.

Dicho presupuesto tendrá V. la bondad de remitirlo al Ministerio de mi cargo con los fines indicados.

Junio 7 de 1842.

Nº 89. Al Intendente de Ejército.

El General Jefe Supremo, con vista de la nota que V. se sirvió dirigirme en 28 del pasado, trascribiendo la consulta que le hace el Tesorero del Ejército sobre las faltas observadas en las listas de revista del mes anterior, se ha servido disponer:

1º Que si de las planillas diarias aparece la diferencia de alta y baja, como V. informa, circunstancia que se omitió en las listas de vista, el Tesorero, por esta sola vez, la certifique no obstante aquella falta.

2º Que en lo sucesivo dichas listas se arreglen en un todo a lo que previene la Ordenanza, a cuyo efecto el General en Jefe, con quien V. se entenderá sobre el particular, debe hacer las prevenciones convenientes.

Y 3º Que a las personas que con el nombre de *patriotas* existen agregadas al Ejército, se les considere en él en la clase de Subtenientes efectivos de infantería, denominándolos en tal concepto en los actos de revista, así como en todos los demás del servicio.

Tengo la honra, Sr. Intendente, de repetir a V. que soy su atento servidor.

Junio 7 de 1842.